



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. **3845**

"Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 948 de 1995, Decreto 1791 de 1996 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en mediante radicado N° 2010ER14386 del 16 de marzo de 2010, la Alcaldía Local de Kennedy, remite copia del radicado N° 2010-082-002140-2, donde se informó que en el barrio Gran Britalia, más exactamente en la Calle 45 Sur N° 81 C - 45 de esta ciudad, se encuentra ubicada una carpintería, la cual genera problemas de contaminación ambiental.

Que en atención a lo anterior, el día 23 de marzo de 2010, los profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Dirección de Control Ambiental, realizaron visita técnica al establecimiento de comercio en la Calle 45 Sur N° 81 C - 45 de esta ciudad, dedicada al proceso de pintura de muebles para cocina, la cual fue atendida por el señor **GEOVANNY ALVEAR**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.081.397.729 de la Plata - Huila, dejando constancia se diligenció acta de visita N° 275 de la misma fecha.

Que con base en dicha visita, se emitió requerimiento N° 2010EE13953 del 12 de abril de 2010, solicitando al señor **GEOVANNY ALVEAR**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.081.397.729 de la Plata - Huila, en su calidad de propietario del establecimiento, que:

- "(...)
- *En un término de treinta (30) días calendario adecúe el área donde se lleva a cabo el proceso de pintura de los muebles en madera con un sistema de extracción con ducto vertical con filtro y totalmente cerrada, de tal forma que se asegure la adecuada dispersión de los gases.*
- "(...)"

Que nuevamente el señor Miguel Torres, solicita visita al establecimiento ubicado en la Calle 45 Sur N° 81 C - 45 de esta ciudad, mediante radicado N° 2010ER44019 del 11 de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 3845

agosto de 2010, debido a que la actividad que allí se realiza genera problemas de contaminación ambiental.

Que con base en lo anterior, el día 20 de agosto de 2010, se realizó visita de verificación al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 45 Sur N° 81 C - 45 de esta ciudad, la cual fue atendida por el señor Andrés López, quien manifestó ser un empleado, dejando constancia en el acta de visita N° 791 de la misma fecha.

Que en consecuencia de lo anterior, se emitió Concepto Técnico N° 14344 del 1 de septiembre de 2010, en el cual se establece que:

"(...)

5. CONCEPTO TÉCNICO

(...)

- No dio cumplimiento al requerimiento No. EE13953 del 12/04/10 en el aparte: "En un término de treinta (30) días calendario adecúe el área donde se lleva a cabo el proceso de pintura de los muebles en madera con un sistema de extracción con ducto vertical con filtro y totalmente cerrada, de tal forma que se asegure la adecuada dispersión de los gases."

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 3845

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, en consecuencia se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **GEOVANNY ALVEAR**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.081.397.729 de la Plata – Huila, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 45 Sur N° 81 C - 45 de esta ciudad, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley precitada.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, *"Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

NR 3845

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental al señor **GEOVANNY ALVEAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.081.397.729 de la Plata – Huila, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 45 Sur N° 81 C - 45 de esta ciudad, o a quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **GEOVANNY ALVEAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.081.397.729 de la Plata – Huila, en su calidad de propietario, o a quien haga sus veces, en la Calle 45 Sur N° 81 C - 45 de esta ciudad.

Parágrafo: El Expediente No. **SDA-08-2010-2758**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el Artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMINIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 06 SEP 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Hugo Yesid Suárez Sierra –Abogado Sustanciador
Revisó: Dra. Diana Marcela Montilla Alba –Coordinadora de Flora y Fauna Silvestre
Aprobó: Carmen Rocío González Cantón –Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre
Expediente No. SDA-08-2010-2758





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

**EDICTO
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER**

Que dentro del expediente No.08-2010-2758 Se ha proferido el "AUTO No. 3845 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO AUTO

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C, a los 06 de Septiembre de 2011.

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad GEOVANNY ALVEAR. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy **DIECISES (16)** de **NOVIEMBRE** de **2011**, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Gonzalo Chacón S

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente

DESEFIJACION

Y se desfija el **29 NOV. 2011** de 2011 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

Gonzalo Chacón S

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente

